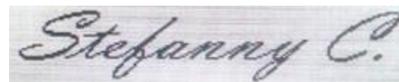


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID TORRES BOCANEGRA
DEMANDADOS: PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S. y OTRO
RADICADO: **760013105-020-2022-00122-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JUAN DAVID TORRES BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.359.334, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la empresa **PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces, y el señor **JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. En las pretensiones de la demanda no se especifica si las mismas se dirigen contra la empresa **PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S.**, y el señor **JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN** de manera solidaria o subsidiaria.
- b. No se anexó el certificado de existencia y representación de la empresa **PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S.**
- c. No se acreditó el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JUAN DAVID TORRES BOCANEGRA**, en contra de la **PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S.**, y/o el señor **JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN**, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para

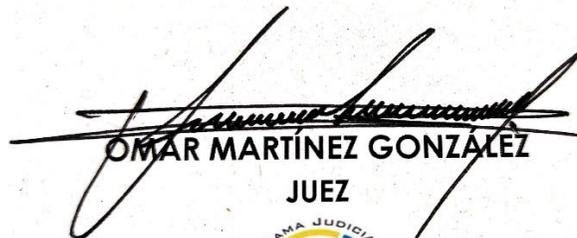
que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RAÚL ZÚÑIGA BALANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.375, portador de la Tarjeta Profesional No. 368372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTÍFIQUESE.

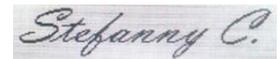
J.W.A.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2022

En **Estado No. 031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA